

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2013-2014
APROBADO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013
P. DE O. NÚM. 15
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 20 de septiembre de 2013

ORDENANZA

PARA ORDENAR LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE UBICACIÓN PARA LOS TENEDORES DE LICENCIAS DE VENDEDORES AMBULANTES EN LA ZONA DEL VIEJO SAN JUAN; PREPARAR LA REGLAMENTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE DICHO PLAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Capítulo XIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios para que asuman un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico y les ha investido con las facultades necesarias y convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de sus territorios, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la referida Ley faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. De igual forma, los municipios tienen facultad para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el

art.
P
AR

desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. De acuerdo a dicho artículo, los municipios están investidos, entre otras, con la facultad para regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

POR CUANTO: La mencionada ley, en su Capítulo II, "Poderes y Facultades del Gobierno Municipal", artículo 2.004, inciso (j), expresa que los negocios ambulantes operando ilegalmente podrán ser intervenidos por la autoridad municipal una vez ésta adopte la reglamentación necesaria.

POR CUANTO: Con la responsabilidad de implantar e instrumentar todo el proceso de licencia y fiscalización de negocios ambulantes en el Municipio, entre otros asuntos, la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan" adopta el "Programa de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan".

POR CUANTO: Se ha podido identificar en diferentes áreas del Viejo San Juan, la proliferación o un volumen muy alto de negocios ambulantes. Para proteger a las personas que compran y asegurar que los negocios ambulantes operen de forma efectiva y que cumplan con la reglamentación de precios vigentes y con las normas de salubridad, ambientales y de rotulación aplicables, el Municipio de San Juan se encuentra evaluando la operación de dichos negocios en el Viejo San Juan.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Municipio garantizar que estos negocios estén operando en la ubicación, horas o días autorizados. Para esto, el Municipio debe verificar que la operación del negocio no afecte el tránsito de vehículos de motor, el paso de peatones, que no se vean afectados los derechos de las personas a la

col.
[Handwritten signature]

paz, tranquilidad y seguridad pública, que no se ocasionen daños a la salud, ornato, estética y bienestar público en general.

POR CUANTO: Es prudente concederle a la Oficina de Permisos el tiempo de seis (6) meses para llevar a cabo lo aprobado en esta ordenanza sin tener que atender y considerar solicitudes para licencias de vendedores ambulantes en la zona del Viejo San Juan ya que durante este tiempo se estará evaluando y preparando el plan de ubicación y la reglamentación prospectiva para vendedores ambulantes.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se ordena a la Oficial de Permisos a que realice una revisión y elabore un nuevo plan de ubicación para los y las tenedores(as) de licencias de vendedores(as) ambulantes en la zona del Viejo San Juan. La Oficial de Permisos preparará el plan de ubicación dentro de los próximos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Sección 2da.: Durante los seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Oficial de Permisos no tramitará solicitudes de licencias para vendedores(as) ambulantes. Dicha funcionaria preparará una lista de espera para que las personas solicitantes lleven a cabo los trámites necesarios para solicitar su licencia una vez aprobado el plan.

Sección 3ra.: El plan de ubicación y la reglamentación prospectiva deberá establecer claramente que las licencias de vendedores(as) ambulantes serán otorgadas a residentes bonafide del Municipio de San Juan, para lo cual deberán producir prueba fehaciente. Las personas que en la actualidad tengan licencias que no sean residentes de San Juan, no tendrán derecho a renovación de licencia.

Sección 4ta.: Los efectos de esta ordenanza aplicarán en la zona del Viejo San Juan que comienza en la calle Veteranos Puertorriqueños y la calle Reverendo Gerardo Dávila.

Sección 5ta.: La Oficina de Permisos del Municipio de San Juan podrá revocar una licencia para vendedores(as) ambulantes en la zona del Viejo San Juan, en caso de descubrirse, mediante inspección, que la persona peticionaria brindó información falsa en su solicitud. En estos casos, se faculta a la Oficial de Permisos o al (a la) empleado(a) o

funcionario(a) en quien ésta delegue, a decretar la revocación de la licencia. Disponiéndose, que al momento de la notificación del decreto de revocación, se apercibirá de igual forma del derecho a solicitar una vista administrativa dentro del término jurisdiccional de diez (10) días a partir de la notificación del decreto. En dicha vista se dará oportunidad a mostrar razones por las cuales no deba revocarse definitivamente la licencia concedida. Si dicha vista no se solicita, se entenderá que se acoge la determinación y la Oficial de Permisos procederá a revocar la licencia definitivamente.

La determinación de la Oficina de Permisos del resultado de la vista podrá ser notificada verbalmente el mismo día de la vista. No obstante, la Oficina de Permisos emitirá una "Resolución Final" dentro del término de cinco (5) días laborales a partir de la fecha de la vista enviada a la dirección que obre en el expediente. La persona adversamente afectada por una determinación de la Oficina de Permisos podrá solicitar revisión judicial de dicha determinación en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha registrada en el matasellos de la comunicación.

Sección 6ta.: La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan, notificará copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas aquellas oficinas municipales y agencias estatales concernientes para que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra de las señoras Sara De la Vega Ramos y Elba Vallés Pérez, y del señor Adrián González Costa; constando haber estado debidamente excusado el señor Carlos R. Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2013.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de NOV. de 2013



Andrés García Martínó
Alcalde Interino